

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ENCARGA A LA «SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A.» (SANDETEL) LA REALIZACIÓN DE TAREAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL CÓDIGO ESCUELA 4.0. N.º EXPEDIENTE O.E. 3.2004.

A la conveniencia de realizar un encargo a la «Sociedad Andaluza para el desarrollo de las Telecomunicaciones S.A.» (en adelante, SANDETEL) para la realización de tareas en el marco del Programa de Cooperación Territorial Código Escuela 4.0 le resultan de aplicación los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional determina que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 5 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 7 de junio de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa Código Escuela 4.0 (en adelante, el Programa), en el ejercicio presupuestario 2023. Posteriormente mediante Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa, en el ejercicio presupuestario 2023. Por último, mediante Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa Código Escuela 4.0, en el ejercicio presupuestario 2024.

TERCERO.- El Programa y las actuaciones que incluye se enmarcan dentro del Plan Estatal de Digitalización y de Competencias Digitales del Sistema Educativo (Plan #DigEDu) que recoge las iniciativas impulsadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes dirigidas a mejorar las competencias digitales en el ámbito educativo, en lo referido a las competencias del alumnado, como en



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 1/20	

lo relativo a los medios tecnológicos disponibles y su integración efectiva y eficaz en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Este Plan de Digitalización y de Competencias Digitales del Sistema Educativo se articula en torno a los siguientes ejes:

- Línea 1: Competencia Digital Educativa del alumnado, del profesorado y de los centros educativos.
- Línea 2: Digitalización de los Centros Educativos.
- Línea 3: Creación de Recursos Educativos Abiertos (REA) en formato digital.
- Línea 4: Metodologías y competencias digitales avanzadas.

El Programa se centra en las líneas 1 y 4 del Plan #DigEdu, dado que el principal objetivo es incluir los lenguajes de programación y la robótica educativa para el desarrollo del pensamiento computacional y de la competencia digital del alumnado, aunque no está financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Su objetivo general es poner en marcha los mecanismos y procesos necesarios para generalizar y facilitar al profesorado y al alumnado de los centros educativos financiados con fondos públicos del desarrollo de las competencias digitales relacionadas con el pensamiento computacional y la programación.

Son objetivos específicos del Programa:

- Mejorar las competencias digitales del alumnado, especialmente las referidas al pensamiento computacional y a la programación.
- Implementar las competencias digitales en el aula, especialmente las referidas al pensamiento computacional y a la programación, a través de la formación del profesorado, de su acompañamiento y de la elaboración de recursos educativos digitales.
- Dotar a los centros educativos del equipamiento necesario para desarrollar las competencias digitales del alumnado, especialmente las referidas al pensamiento computacional y la programación.

Para la consecución de los objetivos del Programa se establecen dos tipos de actuaciones:

Actuación 1: Dotación de equipamiento de programación y robótica

El correcto desarrollo de las competencias digitales, en concreto del pensamiento computacional y la programación, necesita que las administraciones educativas doten de un equipamiento específico a los centros sostenidos por fondos públicos que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria. Este material debe permitir el trabajo y desarrollo con el alumnado de situaciones y actividades de aprendizaje en torno al pensamiento computacional, la programa-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 2/20





ción o la robótica. Así, estas dotaciones incluyen la adquisición de herramientas de software y hardware (robots didácticos, placas programables, sensores y actuadores, entre otros.), pudiendo ser ambos tipos de carácter libre o de carácter propietario, siempre tratando de optimizar la relación entre el nivel de impacto sobre el aula de los recursos empleados y el coste económico asociado. Todos los centros sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación y su alumnado deben recibir el equipamiento suficiente para el desarrollo del programa.

Actuación 2: Acompañamiento al profesorado

La integración del pensamiento computacional, razonamiento matemático, los lenguajes de programación y la robótica educativa en las aulas con el alumnado, como elementos novedosos en los currículos educativos, requieren de la disponibilidad de recursos didácticos y formativos y, especialmente, de un adecuado acompañamiento del profesorado para una incorporación significativa y eficaz de actividades de enseñanza-aprendizaje, que ayuden al alumnado a desarrollar sus habilidades en los campos de la programación, la robótica y, en general, del pensamiento computacional. Al menos todos los centros sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Infantil y Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, y su alumnado deben recibir el acompañamiento suficiente para el desarrollo del programa.

– 2.1 Acompañamiento y apoyo al profesorado: Esta actuación consiste en el acompañamiento y apoyo al profesorado durante todo el proceso, tanto dentro como fuera del aula, ayudándole a articular y orientando su práctica docente desde la comprensión, la preparación y la implementación de actividades didácticas para implementar en el aula con el alumnado, hasta su seguimiento y evaluación. Los responsables de realizar el acompañamiento serán docentes con perfil técnico/pedagógico lo que les permite conocer y orientar sus conocimientos en pensamiento computacional, razonamiento matemático, lenguajes de programación y robótica educativa hacia su aplicación en las aulas de Infantil, Primaria y, en su caso, Secundaria Obligatoria. Estos Mentores 4.0, estarán orientados al acompañamiento del resto del profesorado a través de la creación, adaptación, preparación, puesta en práctica y evaluación de situaciones de aprendizaje y actividades para el aula que cumplan con el desarrollo de las capacidades del alumnado en programación, robótica, pensamiento computacional y razonamiento matemático observado en el currículo educativo para estas etapas educativas.

–2.2. Formación y recursos: En paralelo al acompañamiento, se planifica igualmente una oferta formativa que dotará al profesorado de las competencias necesarias para implementar el pensamiento computacional, razonamiento matemático, los lenguajes de programación y la robótica educativa en el aula. Además, y dentro de este contexto formativo, las Asesorías Técnicas de Innovación elaborarán recursos didácticos y actividades educativas con el objetivo de permitir al personal docente el correspondiente tránsito secuencial desde una aproximación hasta el desarrollo adecuado de estas habilidades por parte del alumnado, al tiempo que afianza sus competencias digitales en la práctica diaria.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 3/20





CUARTO.-El reparto y el plazo de ejecución de la Actuación 1, Dotación de equipamiento de programación y robótica, es según la Resolución de 5 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa en 2023, de 39.846.563,00 € para ejecutar desde 1 de septiembre de 2023 hasta 31 de agosto de 2025. Posteriormente, mediante Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa Código Escuela 4.0, se amplía el plazo de ejecución para esta actuación, hasta el 31 de diciembre de 2026.

El reparto y el plazo de ejecución de la Actuación 2, Acompañamiento al profesorado, del Programa es, según la Resolución de 5 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa en 2023, de 19.422.274,00 € para ejecutar desde 1 de septiembre de 2023 hasta 31 de agosto de 2025. Posteriormente, mediante Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa Código Escuela 4.0, en el ejercicio presupuestario 2023 se incrementa la dotación presupuestaria destinada a la Actuación 2: Acompañamiento al profesorado en 312.632,00 euros y se amplía el plazo de ejecución de dicha actuación hasta el 31 de diciembre de 2025. Finalmente, mediante Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa Código Escuela 4.0, en el ejercicio presupuestario 2024 corresponde a Andalucía un crédito adicional de 11.332.916,00 € y ampliándose el plazo de ejecución para esta actuación, hasta el 31 de diciembre de 2026.

QUINTO.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo Telecomunicaciones, S.A., SANDETEL es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía adscrita a la Agencia Andaluza Digital, cuya constitución fue autorizada por Decreto 1999/97, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y el Instituto de Fomento de Andalucía para impulsar las actividades relacionadas con las telecomunicaciones, provea una infraestructura propia de servicios multimedia, y fomente el desarrollo de proyectos relacionados con la utilización de nuevas tecnologías.

Unos de los principales activos de SANDETEL es su plantilla altamente capacitada y especializada, con gran experiencia en el sector de las TIC y la Sociedad de la Información. Su colaboración con empresas de este sector, PYMES andaluzas, administraciones públicas y distintas organizaciones público/privadas de ámbito tecnológico la convierten en un valioso ecosistema relacionado con las TIC y la innovación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 4/20	



SEXTO.- El carácter instrumental de SANDETEL queda garantizado al ser los socios fundadores la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía, en su calidad de entidad encargada de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, el Instituto de Fomento de Andalucía, por su condición genérica de promotor de desarrollo económico de Andalucía, a través, fundamentalmente, del impulso a los sectores estratégicos, y de la apertura del sector a las pequeñas y medianas empresas andaluzas. Por ello, SANDETEL puede recibir encargos de las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores y hace de esta entidad pública el instrumento idóneo para lograr los objetivos que se pretenden en el presente encargo, atendiendo a los antecedentes de hecho anteriores.

SÉPTIMO.- Se justifica la realización de estos trabajos por parte de SANDETEL, al no disponer esta Consejería de los medios personales propios suficientes para la realización de las tareas encomendadas y teniendo en cuenta que se trata de una actividad de carácter urgente y preceptiva derivada de la Resolución de 5 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa en 2023 en lo que respecta al cumplimiento de las fechas de ejecución indicadas anteriormente.

Asimismo, hay que tener en cuenta la complejidad de las actuaciones a desarrollar para la implantación del Programa y el grado de especialización necesario para la gestión así como la importancia de establecer el necesario control y el cumplimiento estricto de los plazos establecidos. Todo ello hace indispensable contar de manera inmediata con unos recursos materiales y humanos especializados de los que actualmente no dispone esta Consejería.

OCTAVO.- Que las razones anteriormente expuestas justifican la colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y SANDETEL, donde una parte ejerce sus competencias y la otra parte realiza actividades materiales, técnicas o de servicio, acordes con la finalidad para la que fue creada.

NOVENO.- Obran en el expediente el Acuerdo de Inicio y la Memoria Técnica que avalan el encargo a SANDETEL por razones de eficacia, al considerarla el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería para llevar a cabo tareas enmarcadas en el Programa.

DÉCIMO.- Así mismo, obra en el expediente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se autoriza el expediente de gasto relativo a la propuesta de Orden de Encargo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por la que se encarga a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (SANDETEL SA), la realización de tareas en el marco del programa de cooperación territorial Código Escuela 4.0.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 5/20	



UNDÉCIMO.- El expediente de gasto ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención General con fecha trece de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 3 que el sistema educativo español se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles. Entre estas enseñanzas se encuentran las de infantil, primaria y secundaria obligatoria.

En el título I se establece la ordenación de las enseñanzas y sus etapas. En este título, la educación infantil está organizada en dos ciclos que responden ambos a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar. En el artículo 14.5 se indica que en el segundo ciclo de educación infantil se fomentará una primera aproximación al uso de las tecnologías de la información y la comunicación entre otros.

En el artículo 17, se detallan los objetivos de la educación primaria y en su apartado i) determina en que esta enseñanza contribuirá a desarrollar en el alumnado las competencias tecnológicas básicas y a iniciarse en su utilización, para el aprendizaje, desarrollando un espíritu crítico ante su funcionamiento y los mensajes que reciben y elaboran.

Por su parte, en el artículo 23, donde se establecen los objetivos de la educación secundaria obligatoria, en su apartado e), se determina que esta enseñanza contribuirá a desarrollar las destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. También a desarrollar las competencias tecnológicas básicas y avanzar en una reflexión ética sobre su funcionamiento y utilización.

SEGUNDO.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 3.6 que la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo público de Andalucía, así como la planificación del mismo, corresponde a la Consejería competente en materia de educación.

En el artículo 5, se determinan los objetivos de esta Ley y en su apartado g) se indica que uno de ellos es el de incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Y entre los derechos del alumnado, en el artículo 7.2.e) se encuentra el del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de Internet en los centros docentes.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 6/20





TERCERO.-De acuerdo con lo recogido en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Consejería ejerce la superior dirección, iniciativa y coordinación, en su ámbito funcional.

El artículo 1 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional determina que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 11.2.a) indica que corresponde a la persona titular de esta Dirección General la competencia de impulsar, en materia de innovación, las actuaciones de transformación digital en el ámbito educativo, así como, en coordinación con la Agencia Digital de Andalucía, el diseño de la dotación tecnológica para su desarrollo.

CUARTO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en sus artículos 6.3, 32 y 63.6 regula el régimen de encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Así, el artículo 32.1 de la LCSP determina que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

QUINTO.-A nivel autonómico, el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

SEXTO.- Por su parte, SANDETEL tiene por objeto social:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 7/20	



- a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.
- b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

El objetivo de SANDETEL es contribuir a la modernización de la administración de la Junta de Andalucía a través del desarrollo de proyectos y la prestación de servicios TIC que sean fuente de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos; así como impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía.

Además, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de octubre de 2018, se prestó conformidad para que SANDETEL actuase como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la LCSP.

SÉPTIMO.-Con fecha 6 de junio de 2024, la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía dictó Resolución por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

OCTAVO.- Contrastada la capacidad de SANDETEL y por razones de eficacia y eficiencia, se considera que es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para llevar a cabo las actuaciones expuestas ya que acudir a alguno de los procedimientos de contratación previstos en LCSP no garantizaría la correcta satisfacción del interés público en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto.

En concreto, se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL en lugar de por la contratación pública por los siguientes motivos:

1. Por ser una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz.

Aplicando criterios de rentabilidad económica, realizar un encargo a SANDETEL supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

- Como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, SANDETEL, opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las activi-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 8/20



dades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.

- La centralización de la contratación de servicios genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores. SANDETEL obtiene precios en determinados productos/servicios que no podrían ser obtenidos de forma individual por otros organismos.
- Un elemento relevante en la decisión de encargo a un medio propio es la complejidad técnica de la actividad que realiza SANDETEL. En estos casos, tal complejidad se corresponde con un plazo obligado de ejecución de las actividades encomendadas relativamente corto. Los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinarios, lo que permite dar una respuesta ágil y, de esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.
- SANDETEL atesora un importante Know-How en asistencia técnica en el sector TIC. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.
- La Intervención General de la Junta de Andalucía realiza, de forma periódica, control financiero a SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero. Esto permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

Por tanto, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante contratistas a través de licitaciones públicas responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público SANDETEL se considera una entidad idónea para llevar a cabo las actividades propias de su objeto social puesto que, según el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de la sociedad mercantil “Sociedad Andaluza para el Desarrollo Telecomunicaciones, S.A.”, tiene la consideración de medio propio y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 9/20	

2. Por razones de seguridad pública.

SANDETEL, como entidad dotada de personal experto en la prestación del servicio que se le encomienda, sobre la protección de datos y la confidencialidad de la información aporta el más estricto control posible sobre los datos personales que pudieran generarse en la prestación de los servicios, todo ello derivado de la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, en uso de las facultades que tiene conferidas y acreditándose en el expediente que la ejecución de los servicios por la vía del encargo, frente a otras figuras recogidas en la LCSP, supone un beneficio al interés público con motivo del desarrollo de actuaciones en el marco del Programa así como por la debida confidencialidad en el tratamiento de los datos e información resultante de estas tareas y por la eficiencia desde el punto de vista técnico, de seguridad informática y económico

DISPONGO

PRIMERO. OBJETO.

Encargar a SANDETEL, el desarrollo de las siguientes tareas en el marco del Programa de Cooperación Territorial Código Escuela 4.0 (en adelante, el Programa):

- Actuación 1: Dotación de equipamiento de programación y robótica a los centros sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.
- Actuación 2: Acompañamiento al profesorado proporcionando formación y recursos educativos con el siguiente detalle:
 - Formación en materia de pensamiento computacional, razonamiento matemático, programación y robótica educativa, así como en metodologías de elaboración de Recursos Educativos Abiertos, destinada a los Mentores 4.0.
 - Formación online en materia de pensamiento computacional, razonamiento matemático, programación y robótica educativa, así como en la utilización de Recursos Educativos Abiertos relacionados con estas temáticas, destinada al profesorado de los cen-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 10/20	

tros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

- Difusión y comunicación del Programa.

Todo ello en los términos contenidos en esta Orden, bajo la supervisión de la Dirección Técnica del encargo y en el marco establecido por la Memoria Técnica donde se incluye el detalle, las características y la forma en que la que debe ejecutarse el encargo.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

SANDETEL designará a una persona Responsable del Proyecto que desempeñará las funciones de coordinación técnica del proyecto y ejercerá la interlocución entre la empresa y la Dirección Técnica del encargo para cualquier cuestión relacionada con el desarrollo del mismo. La persona Responsable de Proyecto deberá tener un suficiente nivel de cualificación y jerarquía dentro de SANDETEL y tendrá como misión principal canalizar las instrucciones de trabajo, y ordenar y organizar las cuestiones administrativas que afecten al personal.

El personal que aporte o emplee SANDETEL para la realización de los trabajos objeto del encargo dependerá única y exclusivamente de SANDETEL, que asumirá la condición de empresa con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal.

El personal de SANDETEL estará formado por personal técnico y administrativo con la formación adecuada para la realización de labores específicas y será organizado, dirigido y controlado permanentemente y en exclusiva por el Responsable del Proyecto.

La empresa se compromete a ejercer de modo real efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones y sustituciones y demás obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador. Asimismo, serán las normas internas de la empresa las que regulen el régimen de control de asistencia de los trabajadores al lugar de trabajo y de distribución de vacaciones y permisos que correspondan a su personal, asegurando en todo momento la correcta prestación del servicio.

En concreto corresponderá a SANDETEL:

- La selección de personal de forma que la cualificación técnica de éste se ajuste a los perfiles demandados, sin perjuicio de la verificación por parte la Dirección Técnica del encargo y del cumplimiento de los requisitos de perfil exigidos en la Memoria Técnica.
- Procurar que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento a la Dirección Técnica del encargo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 11/20	



- Velar especialmente porque el personal trabajador adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en la Memoria Técnica como objeto del encargo.

En particular esta actividad no podrá implicar la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, como son las que implican el ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

TERCERO. CONDICIONES DE REALIZACIÓN.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por SANDETEL como consecuencia de la ejecución del encargo de gestión serán propiedad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello la empresa autora material de los trabajos. SANDETEL renuncia expresamente a cualquier derecho sobre los trabajos realizados que como consecuencia de la ejecución del presente encargo pudiera corresponderle y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a esta orden o a su Memoria Técnica bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

CUARTO. PLAZO.

El plazo de duración de los trabajos incluidos en este encargo abarcará desde la fecha de recepción del encargo hasta 31 de diciembre de 2026, prorrogable, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE de 26 de febrero de 2014, por mutuo acuerdo de las partes, hasta un máximo de tiempo igual a la duración inicial del encargo.

QUINTO. IMPORTE ECONÓMICO.

Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto máximo de 44.546.560 (cuarenta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta) euros que será certificado de acuerdo a las tarifas unitarias definidas mediante Resolución de 6 de junio de 2024, de la Dirección General de la Agencia Digital de Andalucía, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 12/20





a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El presupuesto del presente encargo, detallado en la Memoria Técnica, está realizado en base a las tarifas SANDETEL.

En este sentido, se ha tenido en cuenta la Disposición Final Décima de la LCSP, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos. Por tanto, se aplica la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de este encargo, según el art.7.8.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El gasto citado se imputará conforme a la siguiente distribución:

Actuaciones	Anualidad Presupuesto	Partida Presupuestaria	Importe
Actuación 1	2025	1100180330 G/54C/61130/00 S07472024001319	39.846.563,00 €

Actuaciones	Anualidad Presupuesto	Partida Presupuestaria	Importe
Actuación 2	2024	1100180330 G/54C/22830/00 S0747	171.429,00 €
	2025		2.819.994,00 €
	2026		1.708.574,00 €

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios. Podrán facturarse productos o servicios, incluidos en la Resolución por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en la Memoria Técnica, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto a la Dirección Técnica del encargo con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

La facturación de los servicios será de carácter mensual, excepto el mes de diciembre, que se podrá facturar conjuntamente con el de enero, formando parte de la anualidad del año siguiente a efectos presupuestarios.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 13/20	



No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

En cada factura se aportará un certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32.2 de la LCSP.

SEXTO. - FORMA DE PAGO.

Para hacer frente a la ejecución del paquete de trabajo PT01 – DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO vinculado a la ACTIVIDAD 1.Dotación de equipamiento de programación y robótica a los centros sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y en virtud del artículo 53 bis. 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual, “en las condiciones y con los requisitos que se determinen por el órgano o entidad competente para efectuar el encargo, este podrá autorizar pagos en concepto de anticipo, cuya cuantía no podrá superar los límites establecidos en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”, se efectuará a SANDETEL M.P. el pago de un anticipo global del 50% del total del encargo, cuyo importe asciende a 22.273.280 € (VEINTIDÓS MILLONES DOS- CIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS) una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y siempre antes de la adjudicación del expediente de licitación relativo a la contratación del suministro de la Actividad 1: Dotación Tecnológica, con cargo a la anualidad de 2025 y a la siguiente partida presupuestaria 1100180330 G/54C/61130/00 S0747 2024001319.

La necesidad del anticipo está motivada en aras de evitar, dada la cuantía establecida para la ejecución del paquete de trabajo PT01 – DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, problemas de liquidez en SANDETEL, toda vez que aquellas prestaciones que deba contratar deberá abonarlas con anterioridad a la facturación a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El anticipo deberá quedar justificado antes de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución establecido, y, en todo caso, con anterioridad al último pago que proceda.

El importe del servicio realizado se acreditará mediante certificaciones de la Dirección Técnica del encargo y conforme a lo expresado en la Memoria Técnica lo que dará origen al libramiento a percibir.

Se abonarán a SANDETEL únicamente los trabajos realmente ejecutados de acuerdo con la Memoria Técnica.

Los servicios prestados se abonarán mediante factura presentada por SANDETEL, de acuerdo con el principio del servicio hecho ante el Registro Contable de Facturas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas electrónicas en el Sector Público. Se emitirá factura mensualmente por los servicios efectuados durante el periodo anterior. En relación con la facturación electrónica, la factura se emitirá a nombre del Consejería



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 14/20	



de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, CIF número S4111001F y deberá hacerse constar los siguientes datos:

- Centro de gasto : 1100.18.0330.
- Posiciones presupuestarias 1100180330 G/54C/22830/00 S0747 y 1100180330 G/54C/61130/00 S0747 2024001319.

SÉPTIMO. - MODIFICACIÓN DEL ENCARGO.

Si fuese necesario introducir alguna modificación en el encargo, o revocar el mismo, ésta deberá acordarse mediante orden del mismo órgano que efectuó el encargo e incluirá los documentos justificativos que describan y valoren dicha modificación.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

OCTAVO. -DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ENCARGO.

La Dirección Técnica del encargo será asumida por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Innovación Educativa de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

La Dirección Técnica se responsabilizará del seguimiento y control de las actuaciones del encargo que se realicen en el marco de sus competencias según determina el artículo 11 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional así como el presente encargo. Como tales, les corresponderán:

- a) Controlar y coordinar los medios y organización necesarios para la ejecución del encargo en cada una de sus fases.
- b) Dar las órdenes de trabajo oportunas que se vehicularán a través del Responsable de Proyecto.
- c) Modificar, según criterios fundados, el programa de trabajo en realización o por realizar, siempre y cuando no varíe el presupuesto final.
- d) Realizar la certificación mensual con relación valorada de los trabajos realizados que dará origen al libramiento a percibir.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 15/20	



- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del encargo.
- f) Convocar cuantas reuniones estimen pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir el Responsable de Proyecto en representación de SANDETEL.

En ningún caso las órdenes de trabajo emanarán de las Delegaciones Territoriales ni de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, no pudiendo el personal funcionario dar instrucciones directas al personal de SANDETEL.

NOVENO. -ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Se establecen los siguientes órganos de control y seguimiento de la ejecución del proyecto:

Comité Técnico de Seguimiento

El Comité Técnico de Seguimiento estará compuesto por:

- La persona Responsable del Proyecto de la Dirección General, que ejercerá la presidencia del Comité.
- La persona Responsable de Proyecto de SANDETEL.
- La Secretaría del Comité, que será ejercida por una persona de SANDETEL.

El Comité de Seguimiento del encargo se reunirá de forma ordinaria con periodicidad bimestral. Por razones de urgencia, y para el tratamiento de cuestiones específicas, el Comité se reunirá de forma extraordinaria a propuesta de su presidencia. A las sesiones del Comité podrán asistir, en calidad de asesoras u oyentes, las personas que en cada caso autoricen las Personas Responsables del Proyecto.

SANDETEL elaborará un informe para el Comité de Seguimiento Ordinario que incluirá al menos la siguiente información:

- Estado de ejecución del encargo.
- Estado económico del encargo.
- Resumen de incidencias y problemas ocurridos; actuaciones realizadas para su solución.
- Resumen de actuaciones destacadas realizadas.

Los informes para el Comité de Seguimiento deberán remitirse a los miembros del mismo con una antelación mínima de dos días laborables.

SANDETEL elaborará las Actas de las Reuniones de Seguimiento, cuyo borrador inicial será remitido a los miembros del Comité que podrán realizar observaciones, una vez recibido el borrador. La versión



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 16/20





definitiva de las actas, en caso de ajustes, se remitirá por SANDETEL como máximo 7 días laborables después del envío de las actas.

Comité Estratégico de Seguimiento

El Comité Estratégico de Seguimiento estará compuesto por:

- El órgano gestor del proyecto: Titular de la Dirección General, que ejercerá la presidencia.
- El órgano responsable del encargo: Titular de la Dirección Gerencia de SANDETEL.
- La persona Responsable del Proyecto de la Dirección General, que ejercerá la Secretaría del Comité.

El Comité Estratégico de Seguimiento se reunirá con carácter semestral al objeto de validar el desarrollo de los trabajos y la evolución de los indicadores del proyecto. Asimismo, será convocado si se apreciara riesgo de incumplimiento de los objetivos del proyecto.

DÉCIMO. -CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Protección de datos

SANDETEL deberá cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDYGDD).

SANDETEL garantizará que sus trabajadores observan secreto, confidencialidad y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento ni ceder a otros. Del mismo modo, las actuaciones se realizarán en ausencia de intereses, con total independencia e imparcialidad.

SANDETEL tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento en aquellos casos en los que el encargo de gestión implique el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Por lo tanto, sobre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento, mientras que SANDETEL ostenta las establecidas para el Encargado del Tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizará incumpliendo las estipulaciones del Acuerdo y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido.

Encargado del tratamiento



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 17/20	

SANDETEL, como Encargado del Tratamiento, de conformidad con el artículo 28.3 del RGPD, se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No utilizar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del encargo y tratarlos conforme a las instrucciones documentadas en el presente Acuerdo, así como a los criterios de seguridad y contenido previsto en el artículo 32 del RGPD. En particular, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgos y seguridad instruidas por el responsable y detalladas en la Memoria Técnica.
- b) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pueda intervenir en cualquier fase del tratamiento por lo que es responsabilidad de la empresa pública encomendada instruir a las personas que de ella dependan de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del encargo.
- c) No comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- d) En caso de que sea necesario según el RGPD, nombrar a un Delegado de Protección de Datos (DPD) y comunicarlo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- e) Una vez finalizado el encargo, se compromete, según se instruya en la Memoria Técnica, a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por la persona encargada por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. No procederá la destrucción de los datos, de acuerdo con el artículo 33.3 de la LOPDYGDD, cuando existiera una previsión legal que obligue a la conservación, en cuyo supuesto deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras la obligación persista. Asimismo, de conformidad con el artículo 33.4 de la citada ley, SANDETEL podrá conservar debidamente bloqueados los datos en tanto pudieren derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.
- f) Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa, salvo que se indique otra cosa en la Memoria Técnica o se instruya así expresamente por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. No obstante, si por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, la empresa pública encargada se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará de ello por escrito a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con antelación suficiente a efectuar el tratamiento y garantizará el cumpli-



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 18/20	

miento de cualesquiera requisitos legales, salvo que el derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- g) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del RGPD.
- h) Cuando una persona ejerza alguno de los derechos reconocidos por la normativa aplicable ante SANDETEL, esta debe comunicarlo a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con la mayor prontitud, y en ningún caso más allá de los tres días laborables siguientes al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. La comunicación y el traslado del ejercicio de derechos planteado se realizará con la mayor celeridad y sin dilación indebida. Asimismo, SANDETEL asistirá a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a las solicitudes.
- i) Colaborar con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto y consultas previas al respecto a las autoridades competentes. Asimismo, disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa (certificados, auditorías, etc.), que pondrá a disposición de la SGFPTA a requerimiento de esta.
- j) Llevar, en su caso, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, según lo establecido por el artículo 30.2 del RGPD.
- k) SANDETEL, en el momento de la recogida de los datos, en caso de que se realice en nombre del responsable y en nombre de este, debe facilitar la información relativa a protección de datos. La redacción y el formato en que se facilitará la información será instruido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) En caso de subcontratación con terceros para la ejecución del encargo, SANDETEL lo pondrá en conocimiento previo de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que deberá otorgar o no su autorización a la misma.
- m) Las obligaciones en este establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y SANDETEL, tal y como establece el artículo 28.3 del RGPD.

Tratamiento de datos personales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 19/20	



Los datos de carácter personal serán tratados por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional con la finalidad de llevar a cabo el encargo de tareas de apoyo y seguimiento para cumplir con las obligaciones derivadas de la inclusión en la Seguridad Social del alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas incluidas en programas de formación de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos reconocidos por la normativa se pueden ejercitar ante la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional mediante una solicitud por vía electrónica a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, o bien por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes, así como en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMOPRIMERO. -INFRACCIONES Y ANOMALÍAS.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional podrá exigir a SANDETEL la sustitución inmediata del personal que no fuera competente, incumpla las instrucciones que reciba o las funciones que le corresponda en la ejecución del servicio, o cometa infracciones administrativas o penales en el ejercicio de sus funciones objeto del encargo.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Fdo.: M.ª del Carmen Castillo Mena.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	30/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3MSYXYG2X7DN7EFX2WCXY8KYW	PÁG. 20/20

